



Área Metropolitana de Bucaramanga  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM- E 5037

COPIA

Bucaramanga,

2 DIC 2013

Señor

**JAIRO NUÑEZ CABALLERO**

Calle 4ª # 4ª-41 Barrio Albania

Bucaramanga

**SERVIENTREGA**

224523130.

02 112113

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000640 del Catorce (14) de Agosto 2013, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Daniel José Arenas Santamaría- Contratista-STM  
c.c. Archivo Dirección

|  |   |                            |
|--|---|----------------------------|
| <br>Área Metropolitana de Bucaramanga<br>Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta | <b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>                     | <b>CÓDIGO: STM-REG-024</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°: 00064</b><br><b>( 14 AGO 2013 )</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR JAIRO NUÑEZ CABALLERO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS **XVP-402** AFILIADO A LA EMPRESA **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**"

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas por los Acuerdos Metropolitanos 009 de Octubre 24 de 2001 y 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" preceptúa "*Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:...*n) *Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.*"
2. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "...*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi...*" la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003 en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 003771**, elaborado por el Policía de Transito **FAUSTINO GEVARA CELIS**, identificado con la placa No.600, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día 17 de Agosto de 2012, el señor **JOSE ALEXIS PINZON ROBAYO** al mando del vehículo de placas **XVP-402** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transitaba con Tarjeta de Control vencida.
5. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: "...*Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:...*"
  - 4°. *Las personas que violen o facilitan la violación de las normas*
  - 5°. *Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte...*"

|  |   |                            |
|--|---|----------------------------|
| <br>Area Metropolitana de Bucaramanga<br>Bucaramanga - Piedalábrica - Giron - Piedecuesta | <b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>                     | <b>CÓDIGO: STM-REG-024</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°: 00064</b><br><b>( 14 AGO 2013 )</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

6. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por el propietario del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.
7. Que presuntamente el propietario al no haber tramitado la tarjeta de control al vehículo de placas **XVP-402** ante la empresa vinculante, el señor conductor **JOSE ALEXIS PINZON ROBAYO**, portaba dicho documento vencido.
8. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
9. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. **PARÁGRAFO:** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."
10. Que presuntamente al señor **JAIRO NUÑEZ CABALLERO** en su condición de propietario se encuentra incurso en la citada conducta, al facilitar la violación de la norma de transporte.
11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 003771 del **17 de Agosto de 2012**, se observa que el propietario del vehículo es el Señor **JAIRO NUÑEZ CABALLERO** información que fue confirmada por la empresa vinculadora.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa al Señor **JAIRO NUÑEZ CABALLERO**, en su calidad de propietario del vehículo de placas **XVP-402** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **003771** de fecha **17 de Agosto de 2.012** del vehículo XVP-402.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Señor **JAIRO NUÑEZ CABALLERO**, para

|  |  |                            |
|--|--|----------------------------|
| <br>Area Metropolitana de Bucaramanga<br>Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecruz | <b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>                      | <b>CÓDIGO: STM-REG-024</b> |
|  | <b>RESOLUCIÓN N°: 000640</b><br><b>( 14 AGO 2013 )</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al Señor JAIRO NUÑEZ CABALLERO y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los

**14 AGO 2013**



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
 Subdirector de Transporte

Proyecto: Alder Ariel Guadrón Sierra.- Contratista STM JK  
 Reviso: Dra. Nelly Patricia Marín Rodríguez.- Prof. Universitario.- Área Jurídica STM 69